

dad sancionadora, permite considerar como propuesta de resolución el acuerdo de inicio del presente expediente, ya que, como requiere el mismo artículo 13.2, dicho acuerdo contiene «un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada». Además, el artículo 19 de dicho Reglamento señala que «se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado», como ocurre en este supuesto.

4. Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción leve, a tenor del artículo 7. Tres. 3, apartado e), adicionado por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 50/1998 (B.O.E. del 31 de diciembre) a la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria, infracción que debe ser sancionada con una multa de 300 euros, impuesta en su grado mínimo, teniendo en cuenta que en el presente caso no se aprecia trascendencia económica y social de la infracción [artículo 51. Uno a) del R.D 1199/99, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998].

A la vista de la propuesta, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, al Presidente del Comisionado, para «la imposición de las correspondientes sanciones excepto en los casos de sanciones muy graves», se acuerda la siguiente:

Resolución: Se impone a D/Dña. Aziz Chadili (DNI/CIF X03215768T), titular del establecimiento «Bar», domiciliado en la C/ Río Gallego, 4, Local 6, en la localidad de Leganés de Madrid una sanción de 300 euros, cuyo importe podrá hacerse efectivo, de no haberse ingresado con anterioridad a esta resolución mediante pago voluntario.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 de noviembre), en los términos redactados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 4 de enero).

Madrid, 5 de marzo de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

**48.309/07. Anuncio del Comisionado para el Mercado del Tabaco sobre Resolución Expediente Sancionador por no haberse podido notificar a Ramírez Pérez, Antonio, titular del «Bar La Selva» por encontrarse cerrado.**

Resolución de expediente sancionador n.º 000909/06.

Visto el expediente sancionador de referencia, instruido por este Comisionado, contra D/Dña. Ramírez Pérez, Antonio (DNI/CIF X5042284V), titular del establecimiento «Bar La Selva», domiciliado en la C/ Carabelos, 21, en la localidad de Madrid.

**Antecedentes de hecho**

1. Con fecha de 6 de mayo de 2006, la Policía Local formuló una denuncia contra D/Dña. Ramírez Pérez, Antonio (DNI/CIF X5042284V), titular del establecimiento «Bar La Selva», domiciliado en la C/ Carabelos, 21, en la localidad de Madrid, por supuesta infracción de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, al apreciarse que en dicho establecimiento se vendían de labores de tabaco sin la autorización correspondiente, denuncia que fue remitida a este Comisionado, como órgano competente para instruir y resolver expedientes sancionadores en la materia.

2. En apreciación de indicios racionales de hechos sancionables, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabaco acordó el inicio del presente expediente, nombrándose como instructor del mismo a D/Dña. Antonia Sánchez Caballero, y apreciándose la concurrencia de una falta leve, sancionable con una multa de 300 euros.

3. El acuerdo de inicio del procedimiento ha sido notificado con acuse de recibo, que consta en el expediente, ofreciéndose a la persona presuntamente infractora un plazo de quince días para la presentación de alegacio-

nes, plazo que ha transcurrido sin que tales alegaciones hayan sido presentadas.

**Hechos probados**

Se considera probado que D/Dña. Ramírez Pérez, Antonio (X5042284V), titular del establecimiento «Bar La Selva», domiciliado en la C/ Carabelos, 21 en la localidad de Madrid, procedió a vender labores de tabaco sin la autorización correspondiente, a la vista de la denuncia practicada por agentes de la Policía Municipal, quienes tienen reconocida la condición de autoridad. A estos efectos, el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dice que, sin perjuicio de las pruebas que aporten los interesados, en defensa de sus derechos, «los hechos constatados por funcionarios a quienes se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio».

**Fundamentos de Derecho**

1. Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (B.O.E. 27 de diciembre).

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 5 de mayo), modificada por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre) y la Ley 24/2005, de medidas de impulso a la productividad.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 13 de julio), modificado por el Real Decreto 1/2007, de 12 de enero.

Real Decreto 1394/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento sancionador en el monopolio de tabacos (B.O.E. del 11 de agosto).

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la Administración del Estado (B.O.E. del 9 de agosto).

Demás normas de general y pertinente aplicación.

2. El Comisionado para el Mercado de Tabacos ostenta competencia general, según el artículo 5, cuatro, 1), de la Ley 13/1998, para «ejercer la potestad sancionadora» en los términos que prevé el artículo 7 de la misma Ley, artículo que bajo el título «De las infracciones y sanciones», habilita a los servicios de este Comisionado para iniciar e instruir los expedientes sancionadores en el mercado de tabacos.

3. No habiéndose formulado alegaciones, dentro del plazo previsto para ello, el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, permite considerar como propuesta de resolución el acuerdo de inicio del presente expediente, ya que, como requiere el mismo artículo 13.2, dicho acuerdo contiene «un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada». Además, el artículo 19 de dicho Reglamento señala que «se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado», como ocurre en este supuesto.

4. Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción leve, a tenor del artículo 7. Tres. 3, apartado e), adicionado por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 50/1998 (B.O.E. del 31 de diciembre) a la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria, infracción que debe ser sancionada con una multa de 300 euros, impuesta en su grado mínimo, teniendo en cuenta que en el presente caso no se aprecia trascendencia económica y social de la infracción [artículo 51. Uno a) del R.D 1199/99, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998].

A la vista de la propuesta, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, al Presidente del Comisionado, para «la imposi-

ción de las correspondientes sanciones excepto en los casos de sanciones muy graves», se acuerda la siguiente:

Resolución: Se impone a D/Dña. Ramírez Pérez, Antonio (DNI/CIF X5042284V), titular del establecimiento «Bar La Selva», domiciliado en la C/ Carabelos, 21, en la localidad de Madrid, una sanción de 300 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 de noviembre), en los términos redactados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 4 de enero).

Madrid, 5 de marzo de 2007.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

**48.310/07. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre Resolución de Expediente Sancionador por no haberse podido notificar a Pullen Stephen, por encontrarse en su país de origen Gran Bretaña.**

Resolución de expediente sancionador n.º 000398/06.

Visto el expediente sancionador de referencia, instruido por este Comisionado, contra D/Dña. Stephen Pullen (DNI/CIF X247254H), titular del establecimiento «Jack's Sports Bar», domiciliado en la Avda. Costa del Sol. La Butibamba, en la localidad de Mijas de Málaga.

**Antecedentes de hecho**

1. Con fecha de 21 de marzo de 2006, la Guardia Civil formuló una denuncia contra D/Dña. Stephen Pullen (DNI/CIF X247254H), titular del establecimiento «Jack's Sports Bar», domiciliado en la Avda. Costa del Sol. La Butibamba, en la localidad de Mijas, de Málaga, por supuesta infracción de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, al apreciarse que en dicho establecimiento se vendían de labores de tabaco sin la autorización correspondiente, denuncia que fue remitida a este Comisionado, como órgano competente para instruir y resolver expedientes sancionadores en la materia.

2. En apreciación de indicios racionales de hechos sancionables, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabaco acordó el inicio del presente expediente, nombrándose como instructor del mismo a D/Dña. Antonia Sánchez Caballero, y apreciándose la concurrencia de una falta leve, sancionable con una multa de 300 euros.

3. El acuerdo de inicio del procedimiento ha sido notificado con acuse de recibo, que consta en el expediente, ofreciéndose a la persona presuntamente infractora un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, plazo que ha transcurrido sin que tales alegaciones hayan sido presentadas.

**Hechos probados**

Se considera probado que D/Dña. Stephen Pullen (X247254H), titular del establecimiento «Jack's Sport Bar», domiciliado en la Avda. Costa del Sol. La Butibamba, en la localidad de Mijas, de Málaga, procedió a vender labores de tabaco sin la autorización correspondiente, a la vista de la denuncia practicada por agentes de la Guardia Civil, quienes tienen reconocida la condición de autoridad. A estos efectos, el artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dice que, sin perjuicio de las pruebas que aporten los interesados, en defensa de sus derechos, «los hechos constatados por funcionarios a quienes se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio».

**Fundamentos de Derecho**

1. Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (B.O.E. 27 de diciembre).

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 5 de mayo), modificada por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre) y la Ley 24/2005, de medidas de impulso a la productividad.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 13 de julio), modificado por el Real Decreto 1/2007, de 12 de enero.

Real Decreto 1394/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento sancionador en el monopolio de tabacos (B.O.E. del 11 de agosto).

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la Administración del Estado (B.O.E. del 9 de agosto).

Demás normas de general y pertinente aplicación.

2. El Comisionado para el Mercado de Tabacos ostenta competencia general, según el artículo 5, cuatro, l), de la Ley 13/1998, para «ejercer la potestad sancionadora» en los términos que prevé el artículo 7 de la misma Ley, artículo que bajo el título «De las infracciones y sanciones», habilita a los servicios de este Comisionado para iniciar e instruir los expedientes sancionadores en el mercado de tabacos.

3. No habiéndose formulado alegaciones, dentro del plazo previsto para ello, el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, permite considerar como propuesta de resolución el acuerdo de inicio del presente expediente, ya que, como requiere el mismo artículo 13.2, dicho acuerdo contiene «un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada». Además, el artículo 19 de dicho Reglamento señala que «se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado», como ocurre en este supuesto.

4. Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción leve, a tenor del artículo 7. Tres, 3, apartado e), adicionado por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 50/1998 (B.O.E. del 31 de diciembre) a la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria, infracción que debe ser sancionada con una multa de 300 euros, impuesta en su grado mínimo, teniendo en cuenta que en el presente caso no se aprecia trascendencia económica y social de la infracción [artículo 51. Uno a) del R.D 1199/99, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998].

A la vista de la propuesta, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, al Presidente del Comisionado, para «la imposición de las correspondientes sanciones excepto en los casos de sanciones muy graves», se acuerda la siguiente:

Resolución: Se impone a D/Dña. Stephen Pullen (DNI/CIF X247254H), titular del establecimiento «Jack's Sports Bar», domiciliado en la Avda. Costa del Sol. La Butibamba, en la localidad de Mijas, de Málaga, una sanción de 300 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 de noviembre), en los términos redactados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 4 de enero).

Madrid, 2 de noviembre de 2006.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

48.648/07. **Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, Sede de Cartagena, por la que se anuncia subasta de fincas rústicas del patrimonio del Estado.**

Se sacan a la venta en pública subasta, con el carácter de tercera subasta, en sobre cerrado, con pujas al alza, con presentación de ofertas hasta las catorce horas del día 6 de septiembre de 2007, en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, sede de Cartagena, calle Campos 2, 2.ª planta, inmuebles cuya situación actualizada física y registral es la siguiente:

1. Rústica. Término municipal de Cartagena. Parcela 862, polígono 141, paraje las Monjas. Superficie: 52 áreas. Inscripción al Registro de la Propiedad número uno, al tomo 3.012, libro 470, folio 92, finca 32.220. Tipo de licitación: 71.725 euros. Fianza del veinticinco por cien para poder participar: 17.931 euros.

2. Rústica. Término municipal de Cartagena. Parcela 1.281, polígono 141, paraje los Gorrones. Superficie: 35 áreas. Inscripción al Registro de la Propiedad número uno, al tomo 3.012, libro 470, folio 90, finca 32.219. Tipo de licitación: 48.276. Fianza del veinticinco por cien para poder participar: 12.069 euros.

3. Rústica. Término municipal de Cartagena. Parcela 1.327, polígono 141, paraje Los Gallos. Superficie: 61 áreas. Inscripción al Registro de la Propiedad número uno, al tomo 3.016, libro 1.154, folio 81, finca 84.036. Tipo de licitación: 84.138 euros. Fianza del veinticinco por cien para poder participar: 21.035 euros.

Con fecha 18 de septiembre de 2006 se dictaron los respectivos acuerdos de iniciación del procedimiento de venta de los inmuebles objeto de subasta. Las ofertas en sobre cerrado, con pujas al alza, se abrirán el día 7 de septiembre de 2007, a las once horas, ante la Mesa que se constituirá en el Salón de Actos de esta Delegación. Para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación, en sobre cerrado, de la oferta y la fianza con los requisitos que se especifican en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, sede de Cartagena, calle Campos 2, 2.ª planta, Cartagena.

Cartagena, 2 de julio de 2007.—El Delegado de Economía y Hacienda, Antonio Nieto García.

48.916/07. **Resolución de 13 de julio de 2007, de la Dirección Adjunta de Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncian las notificaciones por comparecencia, después de haber realizado primero y segundo intentos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, demás interesados o representantes que se relacionan en el anexo que se publica en los suplementos de este diario, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los obligados tributarios, los demás interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el anexo que se publica en los suplementos de este diario.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos

los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Madrid, 13 de julio de 2007.—El Director Adjunto de Administración Económica, Pedro Gómez Hernández.

(En suplemento aparte se publican los anexos que se citan)

## MINISTERIO DE FOMENTO

48.598/07. **Resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 12 de julio de 2007, fijando fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF): «Proyecto de construcción de plataforma del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante. Madrid-Castilla-La Mancha-Comunitat Valenciana-Región de Murcia. Tramo: La Alcoraya-Alicante». Expediente 090ADIF0704, en el término municipal de Alicante.**

Finalizado el plazo de información pública, abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar para los días 18 y 19 de septiembre de 2007 en el Ayuntamiento de Alicante, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras, situados en el término municipal de Alicante. Independientemente de la citación de carácter personal, que se realizara a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente ley de expropiación forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia. Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Alicante en los días y horas indicados donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos que se expropián, tal y como establece el artículo 3 de la L.E.F.

Madrid, 12 de julio de 2007.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

48.618/07. **Resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se abre Información Pública correspondiente al expediente de Expropiación Forzosa que se tramita con motivo de las obras del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, proyecto de construcción de plataforma de la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: C/ Joan Torro-Rotonda de Mas Gri. Fase I. En el término municipal de Girona. Expediente: 166ADIF0701.**

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias insta la incoación del expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación proyecto de construcción de plataforma de la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: C/ Joan Torro-Rotonda de Mas Gri. Fase I. En el término municipal de Girona, cuyo proyecto básico ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, Capítulo II sobre Planificación, Proyecto y Construcción de Infraestructuras integrantes de la red ferroviaria de interés general. Lo anterior implica que la aprobación del